



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 y dentro del término concedido presentó guardó silencio absoluto. Hábiles los días 18. 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022.

Calarcá Quindío, 29 de agosto de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, treinta de agosto de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00231-00
Inter. 1517

Mediante proveído del dieciséis (16) de agosto del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores HENRY HENAO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7539101 y DORIS RUBIANO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33815748., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte solicitante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores HENRY HENAO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7539101 y DORIS RUBIANO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33815748.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 31 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cb30680cc32ae975ac6fb97bc38596ef89a5f34e5beb9a2cda008935708bf9**

Documento generado en 30/08/2022 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>